CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

YOLINDA ALVARADO VARELA, mujer de nacionalidad Colombiana, con domicilio en la ciudad de Bogotá, de estado civil soltero(a), identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número 30.895.634 de Calamar Bolívar, quien obra en nombre de OLADIS ALVARADO VARELA (propietaria), quien le otorga poder amplio y suficiente y que para efectos de este contrato se denominará el "Arrendador", por una parte, y por la otra, SUSSY SORAYA BARROS DURAN, [mujer-], de nacionalidad Colombiana, con domicilio en la ciudad de Riohacha, de estado civil, casado(a), identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número 36.548.036, de SANTA MARTA, quien para efectos de este contrato obra en nombre propio y se denominará el "Arrendatario", manifestaron que han decidido celebrar un contrato de arrendamiento de bien inmueble destinado a vivienda, en adelante el "Contrato", el cual se rige por las siguientes cláusulas:

Primera. – Objeto: Por medio del presente Contrato, el Arrendador entrega a título de arrendamiento al Arrendatario el siguiente bien inmueble: Casa de Habitación ubicada en la Cra 17 No. 14 A bis-70 Barrio El paraiso de la Ciudad de Riohacha con una extencion de 113 M2 identificada con MI. No. 210-31517 de la Oficina de Registros e instrumentos públicos de Riohacha, destinado para el uso de vivienda del Arrendatario y la de su familia (en adelante, el "Inmueble").

Segunda. – Canon de Arrendamiento: El canon de arrendamiento mensual es la suma de UN MILLON DE PESOS ($1.000.000.00) que el Arrendatario pagará anticipadamente al Arrendador o a su orden, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes. Cada doce (12) meses de ejecución del Contrato, el valor del canon de arrendamiento será reajustado en una proporción igual a lo pactado por el gobierno nacional, sin exceder en todo caso el límite máximo de reajuste fijado por la ley. **Parágrafo1:** Si el límite máximo de reajuste del canon de arrendamiento señalado por el Artículo 7° de la Ley 242 de 1995 llegare a variar por alguna disposición legal posterior a la fecha de firma del presente Contrato, las Partes acuerdan que el porcentaje de reajuste que se aplicará al canon de arrendamiento fijado en este Contrato, será el máximo permitido por la ley para la fecha en que el canon de arrendamiento deba ser reajustado. **Parágrafo 2:** La tolerancia del Arrendador en recibir el pago del canon de arrendamiento con posterioridad al plazo indicado para ello en esta Cláusula, no podrá entenderse, en ningún caso, como ánimo del Arrendador de modificar el término establecido en este Contrato para el pago del canon.

Tercera – Vigencia: El arrendamiento tendrá una duración de 12 meses contados a partir del 01 DE NOVIEMBRE DE 2020, No obstante lo anterior, el término del arrendamiento se prorrogará automáticamente por periodos consecutivos iguales al inicial, si ninguna de las Partes dentro de los 3 meses al vencimiento del periodo inicial o de cualquiera de sus prorrogas informa a la otra Parte su decisión de terminar este Contrato.

Cuarta – Entrega: El Arrendatario en la fecha de suscripción de este documento declara recibir el Inmueble de manos del Arrendador en perfecto estado, de conformidad con el inventario elaborado por las partes y que forma parte integrante de este contrato en calidad de Anexo 1.

Quinta - Reparaciones: Los daños que se ocasionen al Inmueble por el Arrendatario, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de

Escaneado con CamScanner

reparación en su totalidad por el Arrendatario. Igualmente, el Arrendatario se obliga a cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 2029 y 2030 del Código Civil.

Parágrafo: El Arrendatario se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y escrito del Arrendador. Las mejoras al Inmueble serán del propietario del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento del precio, costo o indemnización alguna al Arrendatario por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que el Arrendador lo exija por escrito, a lo que el Arrendatario accederá inmediatamente a su costa, dejando el Inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural por el uso legítimo.

Sexta – Servicios Públicos: El Arrendatario pagará oportuna y totalmente los servicios públicos del Inmueble desde la fecha en que comience el arrendamiento hasta la restitución del Inmueble. Si el Arrendatario no paga los servicios públicos a su cargo, el Arrendador podrá hacerlo para evitar que los servicios públicos sean suspendidos. El incumplimiento del Arrendatario en el pago oportuno de los servicios públicos del Inmueble se tendrá como incumplimiento del Contrato y el Arrendatario deberá cancelar de manera incondicional e irrevocable al Arrendador las sumas que por este concepto haya tenido que pagar el Arrendador, pago que deberá hacerse de manera inmediata por el Arrendatario contra la presentación de las facturas correspondientes por parte del Arrendador. No obstante lo anterior, el Arrendador podrá abstenerse de pagar los servicios públicos a cargo del Arrendatario, sin que por ello el Arrendatario pueda alegar responsabilidad del Arrendador. **Parágrafo 1:** El Arrendatario declara que ha recibido en perfecto estado de funcionamiento y de conservación las instalaciones para uso de los servicios públicos del Inmueble, que se abstendrá de modificarlas sin permiso previo y escrito del Arrendador y que responderá por daños y/o violaciones de los reglamentos de las correspondientes empresas de servicios públicos. **Parágrafo 2:** El Arrendatario reconoce que el Arrendador en ningún caso y bajo ninguna circunstancia es responsable por la interrupción o deficiencia en la prestación de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble. En caso de la prestación deficiente o suspensión de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble, el Arrendatario reclamará de manera directa a las empresas prestadoras del servicio y no al Arrendador.

Séptima – Destinación: El Arrendatario, durante la vigencia del Contrato, destinará el Inmueble única y exclusivamente para su vivienda y la de su familia. En ningún caso el Arrendatario podrá subarrendar o ceder en todo o en parte este arrendamiento, so pena de que el Arrendador pueda dar por terminado válidamente el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor del Arrendatario y podrá exigir la devolución del Inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del Arrendador. Igualmente, el Arrendatario se abstendrá de guardar o permitir que dentro del Inmueble se guarden semovientes o animales domésticos y/o elementos inflamables, tóxicos, insalubres, explosivos o dañosos para la conservación, higiene, seguridad y estética del inmueble y en general de sus ocupantes permanentes o transitorios.

Parágrafo: El Arrendador declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el literal b) del parágrafo del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986 y en consecuencia el Arrendatario se obliga a no usar, el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de los grupos terroristas. No destinará el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachís, cocaína, metacualona y similares. El Arrendatario faculta al Arrendador para que, directamente o a través de sus

Escaneado con CamScanner

funcionarios debidamente autorizados por escrito, visiten el Inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Arrendatario.

Octava - Restitución: Vencido el periodo inicial o la última prórroga del Contrato, el Arrendatario (i) restituirá el Inmueble al Arrendador en las mismas buenas condiciones en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo, (ii) entregará al Arrendador los ejemplares originales de las facturas de cobro por concepto de servicios públicos del Inmueble correspondientes a los últimos tres (3) meses, debidamente canceladas por el Arrendatario, bajo el entendido que hará entrega de dichas facturas en el domicilio del Arrendador, con una antelación de dos (2) días hábiles a la fecha fijada para la restitución material del Inmueble al Arrendador

Parágrafo 1: No obstante lo anterior, el Arrendador podrá negarse a recibir el Inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo del Arrendatario que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que el Arrendatario cumpla con lo que le corresponde. **Parágrafo 2:** La responsabilidad del Arrendatario subsistirá aún después de restituido el Inmueble, mientras el Arrendador no haya entregado el paz y salvo correspondiente por escrito al Arrendatario.

Novena – Renuncia: El Arrendatario declara que (i) no ha tenido ni tiene posesión del Inmueble, y (ii) que renuncia en beneficio del Arrendador o de su cesionario, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato.

Décima – Cesión: El Arrendatario faculta al Arrendador a ceder total o parcialmente este Contrato y declara al cedente del Contrato, es decir al Arrendador, libre de cualquier responsabilidad como consecuencia de la cesión que haga de este Contrato.

Décima Primera – Incumplimiento: El incumplimiento del Arrendatario a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta al Arrendador para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija:

a) Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente;

b) Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al Arrendatario y/o coarrendatarios el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato.

Parágrafo: Son causales de terminación del Contrato en forma unilateral por el Arrendador las previstas en el Artículo 16 de la Ley 56 de 1985; y por parte del Arrendatario las consagradas en el Artículo 17 de la misma Ley. No obstante lo anterior, las Partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente Contrato.

Décima Segunda – Validez: El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo Inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por la Partes.

Escaneado con CamScanner

Décima Tercera – Mérito Ejecutivo: El Arrendatario declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del Arrendatario y a favor del Arrendador el pago de (i) los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el Arrendatario, (ii) las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del Arrendatario de cualquiera de las obligaciones a su cargo, en virtud de la ley o de este Contrato, (iii) las sumas causadas y no pagadas por el Arrendatario por concepto de servicios públicos del inmueble, cuotas de administración y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por el Arrendatario, para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento del Arrendatario hecha por el Arrendador, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el Arrendatario con la presentación de los respectivos recibos de pago.

Parágrafo: Las Partes acuerdan que cualquier copia autenticada ante Notario de este Contrato tendrá mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales.

Décima Cuarta – Costos: Cualquier costo que se cause con ocasión de la celebración o prorroga de este Contrato, incluyendo el impuesto de timbre, será sufragado en su integridad por el Arrendatario.

Décima Quinta– Preaviso: El Arrendador podrá dar por terminado el presente Contrato durante cualquiera de sus prorrogas, mediante preaviso dado al Arrendatario con tres (3) meses de anticipación y el pago de la indemnización que para el efecto prevé la ley. Igualmente, el Arrendatario podrá dar por terminado este Contrato durante el término inicial o el de sus prorrogas previo aviso escrito al Arrendador, con un plazo no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al valor de tres (3) cánones de arrendamiento vigente a la fecha en que sea intención terminar este Contrato. Cumplidas estas condiciones el Arrendador estará obligado a recibir el inmueble.

Décima Sexta – Cláusula Penal: En el evento de incumplimiento cualquiera de las Partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte una suma equivalente a **dos meses de arriendo**, cánones de arrendamiento vigentes en la fecha del incumplimiento, a título de pena. En el evento que los perjuicios ocasionados por la parte incumplida, excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula.

Décima Séptima– Autorización: El Arrendatario autoriza expresamente e irrevocablemente al Arrendador y/o al cesionario de este Contrato a consultar información del Arrendatario que obre en las bases de datos de información del comportamiento financiero y crediticio o centrales de riesgo que existan en el país, así como a reportar a dichas bases de datos cualquier incumplimiento del Arrendatario a este Contrato.

Décima Octava – Abandono: El Arrendatario autoriza de manera expresa e irrevocable al Arrendador para ingresar al Inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del Inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el Inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de dos (2) meses o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

Escaneado con CamScanner

Decima Novena– Recibos de pago de servicios públicos: El Arrendador en cualquier tiempo durante la vigencia de este Contrato, podrá exigir del Arrendatario la presentación de las facturas de los servicios publicos del Inmueble a fin de verificar la cancelación de los mismos. En el evento que el Arrendador llegare a comprobar que alguna de las facturas no ha sido pagada por el Arrendatario encontrándose vencido el plazo para el pago previsto en la respectiva factura, el Arrendador podrá terminar de manera inmediata este Contrato y exigir del Arrendatario el pago de las sumas a que hubiere lugar.

Para constancia el presente Contrato es suscrito en la ciudad de Riohacha el dia 01 de noviembre de 2020, en dos (2) ejemplares de igual valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las Partes.

El Arrendador

YOLINDA ALVARADO VARELA
C.C. 30.895.634 de Calamar Bolivar

El Arrendatario

SUSSY SORAYA BARROS DURAN
36.548.036, de SANTA MARTA

- 5 OCT 2020

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante el Notario Segundo del circulo de Riohacha
Dr. JAIME RAFAEL LAZAR MARTINEZ
comparecio
quien exhibio la c.c. 36.548.036
Expedida en
y declaro que la firma y huella que
aparecen en el presente documento son
suyas y que el contenido del mismo es
cierto.
Firma del Deponente

Testigos:

[Nombre, identificación y firma de dos (2) testigos]

- 8 OCT 2020

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante el Notario Segundo del circulo de Riohacha
Dr. JAIME RAFAEL LAZAR MARTINEZ
comparecio
quien exhibio la c.c. 30.895.634
Expedida en
y declaro que la firma y huella que
aparecen en el presente documento son
suyas y que el contenido del mismo es
cierto.
Firma del Deponente

Escaneado con CamScanner


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO
36.548.036
BARROS DURAN
APELLIDOS
SUSSY SORAYA
NOMBRES
FIRMA


INDICE DERECHO
FECHA DE NACIMIENTO
11-FEB-1962
RIOHACHA
(LA GUAJIRA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.52
ESTATURA
AB+
G.S. RH
F
SEXO
08-MAY-1981 SANTA MARTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ
A-2709100-59122881-F-0036548036-20060520
02122 06140C 02 143883600

CONVENIO ENTRE FUNDESTAR CON PERSONA NATURAL – SUSSY SORAYA BARROS DURAN

Entre los suscritos **MYRIAM CECILIA MOROS CHAVEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 37.230.927 expedida en Cúcuta, quien actúa en calidad de Representante Legal de **FUNDESTAR**, entidad sin ánimo de lucro con NIT 804.017.278-1, y por la otra parte **SUSSY SORAYA BARROS DURAN** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 36.548.036 actuando en nombre propio se celebrará **CONVENIO DE COLABORACIÓN,** para efectos de fijar DOMICILIO TRANSITORIO DE LA PERSONA JURÍDICA, en lo concerniente a la ejecución de los dentro del marco de la Invitación No. 011 de 2021 y el contrato, que se celebre en caso de ser seleccionados, el cual pueda suscribirse entre la FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO, DESARROLLO Y BIENESTAR DE LA COMUNIDAD - FUNDESTAR y la ALCALDÍA DE RIO HACHA, previas hechas las siguientes.

CONSIDERACIONES

1. Que la señora SUSSY SORAYA BARROS DURAN, fungirá como contratista de FUNDESTAR.
2. Que para efectos de celebración del contrato de prestación de servicios que con esta se suscriba, será quien ejerza la supervisión de los proyectos que en la región se desarrolle la presentación de FUNDESTAR, en todo lo concerniente a la invitación No. 011 de 2021 y los actos que de la misma se desliguen.
3. Que la señora BARROS DURAN, actuará como COORDINADORA, en todo lo que concerniente al proceso licitatorio de la invitación No. 011 de 2021.
4. Que la señora BARROS DURAN, ostenta la calidad de ***POSEEDORA Y TENEDORA,*** del inmueble Carrera 17#14abis 70 ubicado en Rio Hacha, de conformidad con contrato de arrendamiento suscrito desde el día 01 de noviembre de 2020, con la señora YOLINDA ALVARADO VARELA identificado con C.C. 30.895.834.
5. Que la TENEDORA, pondrá a disposición de FUNDESTAR el inmueble para efectos del uso, goce y disfrute, en caso de ser necesario en caso de que FUNDESTAR quede seleccionado para la ejecución del contrato proveniente del contrato No. 011 de 2021.
6. Que las notificaciones físicas relacionadas con la Invitación No.011 de 2021, deberán realizarse en el inmueble de dirección Carrera 17#14abis 70 de conformidad con las consideraciones que anteceden.
7. Que para efectos de notificación electrónica siempre se dirigirán las comunicaciones a Representantelegal@fundestar.org

De esta manera, el presente CONVENIO se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: La señora BARROS DURAN, se obligará a: 1. Pagar y mantener al día el pago del canon de arrendamiento. 2. Mantener al día el pago de servicios. 3. Cubrir cualquier mejora del inmueble 4. Notificar a FUNDESTAR todo oficio o memorial que reciba en el inmueble

respectivo 5. Poner a disposición de FUNDESTAR el inmueble cuando para efectos del presente se requiera.6. Responder como única deudora ante su arrendador.

SEGUNDO. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD. FUNDESTAR no será bajo ningún escenario responsable solidario de las acreencias provenientes de la ejecución del contrato de arrendamiento suscrito entre YOLANDDA ALAVARADO VAERAL y la señora BARROS DURAN.

TERCERO. DOMICILIO TRANSITORIO. El inmueble ubicado en la dirección inmueble Carrera 17#14abis 70 ubicado en Rio Hacha, será tomado como Domicilio transitorio de FUNDESTAR, únicamente en lo relacionado con el proceso licitatorio proveniente de la invitación No. 011 y el contrato que del mismo pueda desligarse en caso de ser seleccionados.

CUARTO. FACULTADES DE REPRESENTACIÓN DE LA SEÑORA BARROS DURÁN. La representación de la señora BARROS DURAN, será únicamente para efectos de la invitación No.011 de 2021, y el contrato que de la misma se desprenda, en lo concerniente a la ejecución material del contrato, sin embargo, no gozará del poder de toma de decisiones.

QUINTAS. EXCLUSIVIDAD DE USO. El inmueble solo podrá ser usado para efectos de vivienda de la contratista y para cualquier actividad de ola invitación No. 011 y el contrato que del mismo se desligue.

Se firma por las partes de común acuerdo, 16 de junio de 2021.

MYRIAM CECILIA MOROS CHAVEZ
Representante Legal
FUNDESTAR

SUSSY SORAYA BARROS DURAN

C.C 36.548.036


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO
36.548.036
BARROS DURAN
APELLIDOS
SUSSY SORAYA
NOMBRES
FIRMA


INDICE DERECHO
FECHA DE NACIMIENTO
11-FEB-1962
RIOHACHA
(LA GUAJIRA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.52
ESTATURA
AB+
G.S. RH
F
SEXO
08-MAY-1981 SANTA MARTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ
A-2709100-59122881-F-0036548036-20060520
02122 06140C 02 143883600

DATOS DEL CLIENTE

VARGAS WILFRI
Zona Sub/Sector 21/#OBLES
2-100-000202-90-0
CR 17 14A BIS 70
CR 17 14A BIS 70
010300097002000

Póliza: 5810

Factura No.: 10013083518

ASAA

CLASIFICACION DEL PREDIO

RESIDENCIAL

DATOS DEL MEDIDOR

SERVICIOS DOMICILIARIOS

Acueducto

Alcantarillado

TARIFA (PRECIO REFERENCIA)

OTROS CONCEPTOS

CONVENIOS DE PAGO

NO POSEE PLAN DE PAGO

SUBSIDIO Y APORTE

	Consumo	Acueducto	Alcantarillado	Total Subsidio / Aporte
Aporte				
Subsidio	-11.598	-8.294		-19.892
Total	-11.598	-8.294		-19.892

Financiación Covid

Valor	No. de cuotas	Pagado	Costa y Saldo Pendiente No. de Cuotas	Saldo

Fecha de inicio y finalización de cuotas

USUARIO PUNTUAL

TOTAL FACTURA MES: $46,450

Fecha de Facturación:	Diciembre 09-20
Periodo de Facturación:	06 Nov 2020 - 07 Dic 2020
Pague Hasta:	Diciembre 16-20
Suspensión a partir del:	Diciembre 17-20

Fecha de Ultimo Pago Recibido:	Diciembre 02-20
Ultimo Pago Recibido:	$12,999
Facturas Vencidas:	0
Deuda Vencida:	0

El no pago de esta Factura genera interés del: 0.5%

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

Representante Legal

Esta Factura presenta cierto ejecutivo conforme a las reglas del Derecho Civil y Comercial (Artículo 130 de la ley 142 de 1994 y a las condiciones del Contrato de Prestación del Servicio).

ASAA **TALÓN DE PAGO**

Nombre:	VARGAS WILFRI
Dirección:	CR 17 14A BIS 70
Código Predial Catastral:	010300970020000
No. de Factura:	10013083518
No. de Póliza:	5810
Periodo:	06 Nov 2020 - 07 Dic 2020
Total Factura:	$46,450
Pague Hasta:	Diciembre 16-20

(415)7709998915206(8020)010013083518(3900)0000046450

DATOS DEL CLIENTE

VARGAS WILFRI
Zona Sub/Sector 21/#OBLES
2-100-000202-90-0
CR 17 14A BIS 70
CR 17 14A BIS 70
010300097002000

Póliza: 5810

Factura No.: 10013083518

ASAA

CLASIFICACION DEL PREDIO

RESIDENCIAL

DATOS DEL MEDIDOR

SERVICIOS DOMICILIARIOS

Acueducto

Alcantarillado

TARIFA (PRECIO REFERENCIA)

OTROS CONCEPTOS

CONVENIOS DE PAGO

NO POSEE PLAN DE PAGO

SUBSIDIO Y APORTE

	Consumo	Acueducto	Alcantarillado	Total Subsidio / Aporte
Aporte				
Subsidio	-11.598	-8.294		-19.892
Total	-11.598	-8.294		-19.892

Financiación Covid

Valor	No. de cuotas	Pagado	Costa y Saldo Pendiente No. de Cuotas	Saldo

Fecha de inicio y finalización de cuotas

USUARIO PUNTUAL

TOTAL FACTURA MES: $46,450

Fecha de Facturación:	Diciembre 09-20
Periodo de Facturación:	06 Nov 2020 - 07 Dic 2020
Pague Hasta:	Diciembre 16-20
Suspensión a partir del:	Diciembre 17-20

Fecha de Ultimo Pago Recibido:	Diciembre 02-20
Ultimo Pago Recibido:	$12,999
Facturas Vencidas:	0
Deuda Vencida:	0

El no pago de esta Factura genera interés del: 0.5%

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

Representante Legal

Esta Factura presenta cierto ejecutivo conforme a las reglas del Derecho Civil y Comercial (Artículo 130 de la ley 142 de 1994 y a las condiciones del Contrato de Prestación del Servicio).

ASAA **TALÓN DE PAGO**

Nombre:	VARGAS WILFRI
Dirección:	CR 17 14A BIS 70
Código Predial Catastral:	010300970020000
No. de Factura:	10013083518
No. de Póliza:	5810
Periodo:	06 Nov 2020 - 07 Dic 2020
Total Factura:	$46,450
Pague Hasta:	Diciembre 16-20

(415)7709998915206(8020)010013083518(3900)0000046450